



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO
Demandado	WBEIMAR ANDRÉS MONTOYA CHALARCA GABRIEL JAIME ESPINOSA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00965 00
Interlocutorio	340
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que los documentos – Letras de Cambio – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 671 y siguientes del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **JUAN CARLOS DUQUE OSORIO** con C.C 70.906.308 y en contra de **WBEIMAR ANDRÉS MONTOYA CHALARCA** con C.C 70.328.601 y **GABRIEL JAIME ESPINOSA** con C.C 71.642.659, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio suscrita el 30 de octubre de 2019

- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$1.500.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Letra de Cambio suscrita el 30 de noviembre de 2019

- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$2.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. – Se reconoce personería al abogado CAMILO ESCOBAR OSSABA, TP 116956 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918eea962fb060916b6db966fa35bbd2d18b99d8aad91ff53de671fb517753d8**
Documento generado en 02/03/2023 01:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>